

INFORME DE SECRETARIA. La presente demanda correspondió por reparto el día 18 de Noviembre de 2021.

De otro lado informo que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019 y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y a la fecha no registra sanciones disciplinarias vigentes.

A despacho para resolver lo pertinente.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	1598
PROCESO	VERBAL- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LAS AMÉRICAS DE MANIZALES
DEMANDADO	ZULMA FRANCES ESPINOSA NAVARRETE
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00643-00

Examinado el libelo demandatorio se advierte la necesidad de inadmitirlo para que se subsanen los siguientes defectos (Art. 90 del C.G.P.):

1. En el poder y en la demanda se anuncia al señor LEONARDO FABIO JIMÉNEZ RONCANCIO como presidente y representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Américas de la ciudad; no obstante lo anterior, en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución 2087 expedida por la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, se indica que reconocen e inscriben como dignatarios de la Junta las personas allí mencionadas entre en los cuales se encuentra el señor Jiménez Roncancio, quienes ejercerán sus funciones a partir de la notificación de la Resolución **hasta el 30 de Junio de 2020**.

Siendo así las cosas, el citado señor a la fecha no ostenta el cargo de presidente ni Representante Legal de la junta de acción comunal demandante.

Por lo anterior, deberá acreditar debidamente que el citado señor a la fecha de presentación de la demanda, es el representante legal del ente demandante.

2. A tono con lo anterior, si ha cambiado el presidente y representante legal, deberá otorgarse nuevo poder y corregirse la demanda en ese sentido.

3. Se indicó en el hecho séptimo que la demanda entró en posesión del bien ubicado en la carrera 17 No. 13-47 con F.M.I. 10084355, desde el 20 de mayo de 2015. Sin embargo, en la audiencia de conciliación se precisó que la señora habita **un área dentro de la sede comunal del Barrio Las Américas**. En vista de lo anterior, deberá aclarar y/o corregir, de ser necesario, si la demandada está en posesión de todo el bien inmueble objeto de la demanda o solo parte de él. En ese último caso, deberá especificar e individualizar el área que ocupa la demandada.

4. Indicará cómo está compuesto o de qué consta el bien objeto de la demanda; así mismo indicará cuáles dependencias ocupa la demandada en el inmueble.

5. Expresará en qué calidad permitió o autorizó el señor Darío de Jesús Melchor el ingreso de la demandada al inmueble, según se dice en el hecho séptimo. Lo anterior debe quedar muy claro porque en la audiencia de conciliación se hace alusión a que la persona que ostentaba la presidencia de ese entonces, **le permitió el uso de este inmueble**. De otro lado, en dicha audiencia se deja entrever que se celebró contrato de arrendamiento verbal.

6. Expresará sin ambages los actos de posesión que ha ejercido y ejerce la demandada desde el 20 de mayo de 2015.

7. Faltó indicar la dirección física del señor Leonardo Jiménez en tanto manifestó "Calle Barrio Las Américas", tornándose imprecisa.

8. Aportará debidamente escaneada y legible la escritura pública No. 474 del marzo de 1972 mediante la cual adquirió el bien, la Junta demandante.

9. Aportará actualizado con fecha no superior a un mes a la presentación de la demanda, el certificado de tradición del bien objeto del proceso, debidamente legible.

10. Deberá realizarse nuevamente la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad en tanto la misma fue solicitada por el señor Leonardo Jiménez como si actuara en su propio nombre y representación, no siendo el propietario del bien, pretendiendo la restitución del bien para sí, cuando el titular es la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Américas; además que está pendiente acreditar que para la fecha de solicitud y audiencia de conciliación y como de presentación de la demanda, ostenta el cargo de representante legal de la Junta de Acción Comunal.

11. En virtud a la inadmisión de la demanda, deberá dar cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2021 el cual preceptúa "*....,el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*".

12. La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda con la subsanación que haga.

Por lo expuesto, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

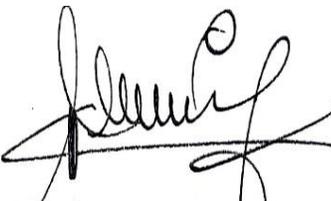
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. <u>0196</u>
De fecha: <u>noviembre 26 de 2021</u>
Secretario _____

mbg